



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2020-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

21 OCT 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 29 Calle 23 Esquina. Palacio de Justicia
 Palmira, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta al oficio No.5443 del 02 de octubre de 2020

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20200019000

DEMANDANTE: RICARDO ANTONIO PIZARRO PEREZ

C.C. 8495722

DEMANDADO(A): JESUS DAVID TORRES CAMBINDO

C.C. 10388686

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 051883 del 16/10/2020, allegado a esta Dependencia el 18/10/2020, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 19/10/2020 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Cuota Alimentaria sobre las: Primas (Junio, Navidad) (25%) conforme a lo ordenado por el PRIMERO PROMISCOUO FAMILIA COROZAL dentro del Proceso Nro. 200600304, comunicado mediante oficio Nro. 0826 del 12/05/2011, a favor de ADELA CRISTINA CORREA MARTINEZ.

Cuota Alimentaria sobre las: Salario(Total) (150000) conforme a lo ordenado por el PRIMERO PROMISCOUO FAMILIA COROZAL dentro del Proceso Nro. 20060030400, comunicado mediante oficio Nro. 2058 del 27/09/2012, a favor de ADELA CRISTINA CORREA MARTINEZ.

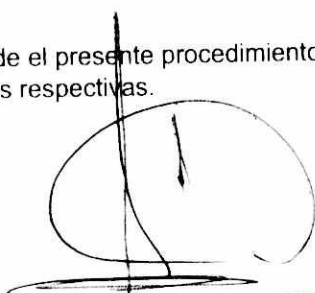
Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL CALI dentro del Proceso Nro. 20130041700, comunicado mediante oficio Nro. 2541 del 24/06/2013, a favor de REINEL PITERS MORALES QUINTERO.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,



Comisario **LUIS EDUARDO VERGARA TORO**
Responsable Procedimientos de Nómina

Elaborado por: Sr. Oscar Eduardo Roa Espindola
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 19/10/2020
Ubicación: C:\mis documentos\2020

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruno-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co

IDS: OF - 0001
VER

